

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 298

PERÍODO LEGISLATIVO

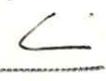
1992

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 28/92 Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 14 (Tarifaria - Ejercicio 1992).

Entró en la Sesión 27 de Agosto 1992.

Girado a la Comisión 2 - Dictámen Nº 346/1992.
Nº:

Orden del día Nº:

Fecha 18/8/92 Hs. 11³⁰ Firma 

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



MENSAJE Nº 28 /92.-

USHUAIA, 18 AGO. 1992

Sr. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente y, por su intermedio a Ese cuerpo legislativo a los efectos de someter a su tratamiento y posterior sanción el proyecto de ley adjunto al presente al que le caben las siguientes consideraciones:

El código Fiscal Provincial (ley 480) establece en su artículo 108, inc. a) que en el caso de comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, la base imponible estará dada por la diferencia entre el costo y el precio de venta. Asimismo la ley tarifaria para el presente año (ley 14) establece que la distribución y venta de petróleo y sus derivados, como así también el expendio de combustibles líquidos se halla gravada con la tasa del 3%, evidentemente respetando la condición impuesta por el Código Fiscal antes mencionada.

Con fecha 15/08/91 el Poder Ejecutivo Nacional promulga la Ley 23966 la que entre otros aspectos ratifica el Decreto 2733/90. mediante la cual se libera en todo el País el precio de los combustibles líquidos. Tal liberación trae aparejado la fijación de precios de venta de dichos productos a través de los mecanismos de mercado, pasando en consecuencia a estar gravado la totalidad del ingreso ya que deja de cumplirse la condición limitativa de "precio oficial de venta" que fija nuestro código y en consecuencia corresponde aplicar la alícuota de la actividad sobre la totalidad de los ingresos y no sobre la diferencia antes apuntada. Esto último como consecuencia de la adhesión de la Provincia a la mencionada ley mediante la sanción de la Ley Provincial N° 15.

A posteriori el Poder Ejecutivo Nacional mediante la sanción del Decreto 897/92, modificatorio del 2198/91, concreta mediante el mecanismo de desgravación impositiva una rebaja en el precio final de venta de los combustibles líquidos, medida esta que beneficia a todas luces a la población de la provincia.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



Dentro de las recomendaciones emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y, con el objeto de acompañar por parte de las provincias beneficiarias el esfuerzo realizado, se solicita eximir del pago de impuesto sobre los ingresos brutos a la transferencia o venta de los productos alcanzados por tal medida, por lo que se considera prudente y apropiado a las circunstancias que tal gravamen se tribute unicamente sobre el valor agregado que se incorpore en la etapa de comercialización (diferencia entre costo y precio de venta, o sea sobre la ganancia), ello como medida de la provincia tendiente a acompañar a la del P.E.N.

Saludo a Ud. muy atentamente.



JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn Miguel Angel CASTRO
S / D

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



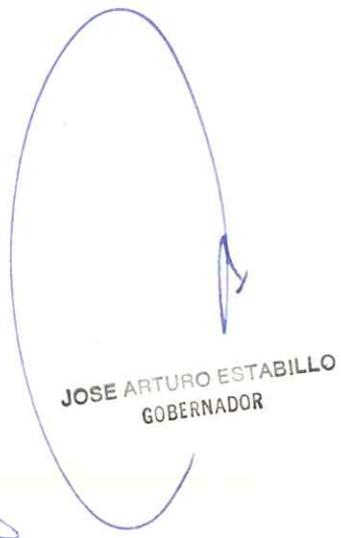
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Incorpórase como último párrafo del artículo 11 de la ley 14 lo siguiente: " En la comercialización mayorista o minorista de combustibles líquidos la base imponible, para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, estará dada por el valor agregado incorporado en dicha etapa. La presente disposición será de aplicación en tanto rija en la Provincia la degravación en el precio de los mismos emergente de la aplicación del Decreto 2198/91 del P.E.N. modificado por Decreto 897/92."

ARTICULO 2.- Comuníquese, Desé al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-.


RUGGERO P. TO
Ministro de Economía y Hacienda


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR